

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### ESTATUTOS DEL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

(Continuación)

#### TITULO III

#### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 14. El gobierno y administración de la Sociedad estará encomendado:

- A un Gobernador.
- A la Junta general de accionistas.
- Al Consejo de Administración.
- Al Consejo de Inspección.
- Al Director Gerente.

Artículo 15. Todos los cargos sociales serán desempeñados por españoles y serán compatibles con el ejercicio de funciones del Estado e incompatibles con las de origen provincial y municipal.

No obstante, las personas que desempeñen funciones propias de la Administración provincial o municipal no tendrán incompatibilidad alguna para desempeñar cargos electivos en el Consejo de Administración y en el de Inspección, siempre que reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos.

#### a) Del Gobernador

Artículo 16. El nombramiento y separación del Gobernador será de la facultad discrecional y libre del Gobierno. Sin embargo, en los casos en que el Gobierno así lo estime conveniente, podrá encomendar al Consejo de Administración la formación de una terna de personas entre las cuales haya de hacerse el nombramiento. Para que esta propuesta sea válida, deberá reunir a su favor los votos de

las tres cuartas partes de los miembros de dicho Consejo.

Artículo 17. El Gobernador del Banco tendrá a su cargo la Presidencia de la Sociedad, del Consejo de Administración y del Consejo de Inspección; convocará y presidirá las sesiones de dichos Consejos, de las Comisiones en que se dividan y la Junta general de accionistas; presentará a la Junta general, en nombre del Consejo del Banco, la Memoria anual y las cuentas; nombrará, a propuesta del Director Gerente, el personal auxiliar; propondrá al Consejo de Administración el nombramiento del personal técnico y de los Jefes de servicios; autorizará con su firma el nombramiento de todos los funcionarios y empleados del Banco; representará al Banco en el otorgamiento de contratos y ejercicio de acciones con las formalidades y requisitos que en cada caso procedan, y velará por el cumplimiento de las leyes sobre el Banco, de la observancia de los Estatutos y Reglamentos, vigilando la administración del patrimonio y el desarrollo de los negocios del Banco. El Gobernador podrá asimismo oponer el veto suspensivo a todas las concesiones de crédito que excedan de 5.000 pesetas, en cuyo caso el Consejo volverá a deliberar sobre el asunto, que se considerará desechado en definitiva si no lo aprueba una mayoría compuesta por los dos tercios de los miembros del Consejo.

El Gobernador no podrá disponer giros, descuentos, préstamos o pagos ni contraer compromisos que obliguen al Banco, sin que preceda autorización del Consejo de Administración, así como tampoco podrá realizar en el Banco operaciones de descuento con su firma.

El Gobernador podrá delegar en el Subgobernador o en el Director Gerente aquellas de sus facultades que no sean personalísimas.

Artículo 18. La retribución del Gobernador la fijará el Consejo de Administración.

Artículo 19. En casos de ausencia o enfermedad del Gobernador, le sustituirá en todas sus funciones el Subgobernador. Toda sustitución que se prolongue más de treinta días deberá ser puesta en conocimiento del Gobierno, y en ningún caso podrá exceder de dos meses consecutivos.

b) De la Junta general de accionistas

Artículo 20. La Junta general, constituida con arreglo a los Estatutos,

representa a la totalidad de los accionistas, los cuales tendrán derecho en ella a un voto por cada veinticinco acciones que posean o representen. Los accionistas que no posean este número podrán agruparse entre sí al efecto de ejercitar el derecho de votación establecido en este artículo, designando al accionista que haya de asistir a la Junta en representación de la agrupación.

Para ejercitar el derecho de votación deberán depositarse las acciones durante los quince días siguientes al de la convocatoria, en la forma que fije en ésta el Consejo. Los tenedores de acciones podrán delegar la representación de sus acciones depositadas en otro accionista, el cual tendrá derecho al número de votos que corresponda a la suma de acciones propias y de las representadas.

Artículo 21. Son atribuciones exclusivas de la Junta general reunida en sesión ordinaria:

- Aprobación de la Memoria anual presentada a la Junta por el Gobernador en nombre del Consejo de Administración con el dictamen del Consejo de inspección.
- Aprobación del balance-inventario y de las cuentas del ejercicio anterior.
- Distribución de beneficios, con arreglo a lo establecido en el artículo 65 de los Estatutos; y
- Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

Podrá, además, deliberar la Junta general en sesión ordinaria sobre todas las cuestiones de orden que le someta el Gobernador y sobre todas las cuestiones que no estén expresamente reservadas a las sesiones extraordinarias y que consten en la convocatoria o le hayan sido sometidas mediante proposición presentada cinco días, por lo menos, antes del día señalado para la sesión.

Artículo 22. Son atribuciones exclusivas de la Junta general reunida en sesión extraordinaria:

- Deliberar sobre la reforma de los Estatutos, que habrá de someterse en todo caso a la aprobación del Gobierno.
- Deliberar sobre el aumento o la distribución del capital social, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 70 de los Estatutos para someterlo a la aprobación del Gobierno.
- Deliberar sobre la disolución de la Sociedad.

Podrá, además, deliberar la Junta general en sesión extraordinaria sobre todos los asuntos no reservados expresamente para ser tratados en las sesiones ordinarias, siempre que consten en la convocatoria.

Artículo 23. La Junta general ordinaria de accionistas se reunirá una vez al año antes de finir el tercer mes del ejercicio económico de la Sociedad. La Junta general extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Gobernador, el Consejo de Administración o lo pidan para un objeto determinado accionistas que sean poseedores de un 25 por 100 de las acciones en circulación, y en este último caso la Junta deberá convocarse para una fecha no posterior a los cuarenta días siguientes al de la entrega de la petición. En su caso acordará la convocatoria y el orden del día el Consejo de Administración y el Gobernador mandará publicarla en los periódicos oficiales quince días antes del señalado para la sesión.

Artículo 24. La Junta general se constituirá con los accionistas que, previo el depósito de sus acciones, concurren, cualquiera que sea el número, en el día y hora señalados en la convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes o representados. Si se produjera empate en la votación, el Gobernador decidirá. Sin embargo, en aquellos casos en que el Código de Comercio vigente exija un *quorum* determinado para la validez de los acuerdos, si el *quorum* no se reúne se repetirá la votación, y si en este caso tampoco se reúne, se dará por rechazada la propuesta.

Artículo 25. La Junta general podrá tomar los acuerdos que considere convenientes para el buen orden de las sesiones. Las votaciones, por regla general, serán nominales, debiendo ser secretas las que se refieran a asuntos personales.

La Junta elegirá entre los accionistas asistentes dos Secretarios escrutadores, que harán los recuentos de votos y firmarán el acta de la sesión juntamente con el Gobernador-Presidente, el Secretario y dos miembros del Consejo de Administración. En el acta deberán constar los nombres de los accionistas presentes y representados, los acuerdos que se tomen y las manifestaciones cuya constancia haya sido solicitada por alguno de los concurrentes.

Artículo 26. Las actas de las sesiones de la Junta general se extenderán en el mismo libro de actas de las sesiones del Consejo de Administración por el Secretario de la Junta, que lo será del Consejo. Este libro será custodiado por el Secretario, bajo su responsabilidad, el cual cuidará de expedir copias de las actas para el Gobernador, el Consejo de Administración y el Director-Gerente.

Artículo 27. Los acuerdos de la Junta general serán, desde luego, ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y para los que hubieren votado en contra sin necesidad de que recaiga aprobación del acta en una sesión posterior de la Junta, sin perjuicio de someter a la autorización o aprobación del Gobierno los que, con arreglo a los presentes Estatutos, lo hubieren menester.

*c) Del Consejo de Administración*

Artículo 28. Constituyen el Consejo de Administración del Banco de Crédito Local de España el Gobernador y un número de miembros administradores no inferior a 15 ni superior a 30.

Los Consejeros serán elegidos por la Junta general de accionistas, unos libremente y otros a propuesta de las Corporaciones suscriptoras de capital, en la misma proporción en que unos y otras hayan acudido a dicha suscripción.

Artículo 29. El Gobierno nombrará el primer Gobernador en tiempo hábil, para que pueda concurrir a la otorgación de la escritura de constitución de la Sociedad. Los miembros de elección libre del primer Consejo serán designados por los fundadores del Banco en la escritura de constitución social. Los Consejeros procedentes de las Corporaciones suscriptoras serán designados a propuesta de ésta una vez haya tenido lugar la suscripción del capital a cuyo efecto se convocará por el Gobernador del Banco a una reunión de las representaciones de las Corporaciones interesadas, que, presidida por aquél y previa designación de dos Secretarios escrutadores, hará el nombramiento de los representantes corporativos del primer Consejo. El acta de la reunión será firmada por el Presidente y los Secretarios escrutadores.

Transcurridos los tres primeros años, el Consejo se renovará mediante el cese de una tercera parte de sus miembros cada año, designados en las primeras renovaciones por sorteo y sucesivamente por turno, y verificará todos los nuevos nombramientos de la Junta general a propuesta del Consejo de Administración o de las Corporaciones suscriptoras en su caso. Las vacantes que se produzcan en el Consejo por muerte o dimisión de sus individuos durante los tres primeros años serán cubiertas por las personas que el mismo Consejo de Administración designe. El Consejo de Administración cubrirá las vacantes provisionalmente, y la Junta general proveerá sobre ello a propuesta del Consejo o de las Corporaciones suscriptoras en la primera sesión ordinaria que celebre.

Artículo 30. Para ser miembro electivo del Consejo de Administración precisará depositar antes de la toma de posesión del cargo cien acciones de la Sociedad, las cuales quedarán afectas a las responsabilidades de su gestión, y no podrán ser retiradas, si hubiera lugar, hasta después de haber sido aprobadas por la Junta general las cuentas del último ejercicio en que el Administrador haya desempeñado su cargo. Los Consejeros son res-

ponsables como mandatarios de la Sociedad, y no contraen, con respecto a las obligaciones y operaciones del Banco, otra responsabilidad personal ni solidaria que la derivada del cumplimiento de su mandato.

Artículo 31. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Vicepresidente Subgobernador, y podrá nombrar un Secretario, el cual lo será de la Sociedad. El cargo de Secretario podrá recaer en persona ajena al Consejo de Administración, en cuyo caso sólo tendrá voz en las deliberaciones del Consejo. Además podrá el Consejo dividirse en Secciones con las facultades y funciones que el Reglamento les atribuya para el despacho de los negocios.

Artículo 32. El Consejo de Administración es el órgano que representa al Banco en todas las negociaciones y el que tiene la dirección de todos los asuntos sociales, por lo que corresponde al Consejo la firma social, y en su representación al Gobernador, al Vicepresidente del Consejo, Subgobernador y al Director Gerente, cada uno en sus funciones propias. El Consejo determinará asimismo en qué casos, en qué extensión y en qué forma podrán usar la firma social los apoderados de la Central, de las Sucursales y de las Delegaciones.

Artículo 33. El Vicepresidente, que será Subgobernador, además de las facultades que acuerden delegar en él, bien el Gobernador, bien el mismo Consejo de Administración, ejercerá la vigilancia inmediata de los servicios; coordinará a la acción de las distintas Secciones, Sucursales y Delegaciones regionales y será el órgano inmediato del Consejo ante el Gobernador, el Director Gerente y todas las dependencias del Banco.

Artículo 34. El Consejo de Administración tendrá los más amplios poderes para administrar la Sociedad, podrá deliberar en general sobre todos los extremos de la vida social no reservados a la Junta general de accionistas y tendrá en especial las facultades siguientes:

1.º Nombramiento del Director Gerente, fijación de sus honorarios, destitución y sustitución del mismo si lo creyera necesario.

(Continuará)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Aunque el Estatuto Municipal, en su artículo 581, señala los recursos procedentes contra los acuerdos definitivos que los Ayuntamientos adopten sobre censura de las cuentas municipales, se vienen formulando repetidamente ante este Ministerio denuncias y quejas en las que se manifiesta que han sido aprobadas cuentas que no debieron serlo y que no se han exigido las responsabilidades que de las mismas se deducían, a pesar de que en algunos casos habían sido éstas señaladas por el Delegado gubernativo antes de que aquéllas fueran aprobadas.

A los autores de tales denuncias se les ha hecho saber el procedimiento que con arreglo al citado artículo 581 del Estatuto debían seguir para impugnar la aprobación de dichas cuentas; pero es el caso que, bien por desidia o bien por temor, no se formulan los recursos legales y la aprobación otorgada causa estado, quedando además en situación muy desairada los Delegados gubernativos que en sus visitas de inspección y examen de

cuentas habían señalado la existencia de responsabilidades.

De lo expuesto se deduce la urgente necesidad de que la facultad que el repetido artículo 581 otorga en su párrafo segundo a los vecinos de cualquier Municipio para recurrir ante el Tribunal Provincial contencioso administrativo contra los acuerdos definitivos del Ayuntamiento referentes a censura de cuentas municipales sea ampliada, facultando igualmente para dichos efectos a los Delegados gubernativos, y cuando estos cesen, a los Interventores de partido, debiendo entenderse que esta nueva función que se les otorga no tiene carácter voluntario, sino obligatorio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los Delegados gubernativos, y cuando éstos cesen, a los Interventores de partido, la facultad que para recurrir contra los acuerdos definitivos de los Ayuntamientos sobre censura de cuentas otorga el párrafo segundo del artículo 581 del Estatuto a los convocados a la deliberación y a los vecinos del término municipal, entendiéndose que esta nueva facultad tiene carácter obligatorio siempre que haya algún indicio o fundamento para suponer o sospechar que del examen de las expresadas cuentas puede deducirse responsabilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador Civil de la provincia de...

**Gobierno Civil**

*Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias*

CIRCULAR NÚMERO 140

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Alpedrete, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Todo el término municipal.

*Zona declarada infecta:* Dicho término.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta Epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 27 de Julio de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 2.346)

**Diputación Provincial DE MADRID**

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 22 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, adquirir mediante concurso dos máquinas apisonadoras, con motor de vapor, para la consolidación del firme de las carreteras y caminos provinciales, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Secretario,  
S. Viñals  
(E.—671)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

Díez López (Luciano), natural de Oviedo, de estado casado, profesión mecánico, de treinta años, hijo de Federico y de María, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Borrego, 8 y 10, procesado por estafa, sumario 421-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad.

Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Juan León  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—1.319)

Clavel Hernández (Pascual), Rodríguez (Florentino) y Frutos (Apolinar), cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, con el objeto de notificarles y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra los mismos dictado en causa que se les sigue por coacción y lesiones, con el número 619-917.

Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—1.320)

**CENTRO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se han seguido los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que después se dirán, en los que, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que literalmente copiada dice así:

*Encabezamiento.—Sentencia*

En la Villa de Madrid, a treinta de Junio de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio

declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Francisco González del Valle y Fernández, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Castriellón, provincia de Oviedo, representado por el Procurador D. Gaspar de la Serna y Retortillo, y defendido por el Letrado D. Alfonso Seura Bernárdez, y de la otra, como demandados, don Ceferino Wells Díaz, que según los documentos aportados figura como mayor de edad, casado, empleado y vecino de La Habana; D. Angel Michelena Santa María, también mayor de edad, soltero y vecino de la Ciudad de Pinar del Río (Habana); D. Juan Hernández Carrillo, mayor de edad, casado, propietario y vecino, asimismo, de La Habana; D. Jaime Michelena Santa María, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de la Calzada de San Lázaro, en la misma población; D. Antonio Alvarez Valdés, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Barcelona; don Eustaquio Aguirre Escobar, cuyas demás circunstancias no constan; don Baldomero García Martínez, mayor de edad, comerciante y vecino de La Habana, y D. N. Arce Ochotorena, cuyas demás circunstancias tampoco constan, en la actualidad todos ellos en ignorado paradero y declarados en rebeldía, figurando el primero como dueño que fué de la fianza para garantizar la contrata de consumo de ganado en Trinidad y Santi-Spiritu, el segundo y tercero como cesionario, y los demás como vendedor y apoderados, sobre que se declare y reconozca la validez y eficacia de los títulos presentados por el actor en el expediente instruido por la Administración para la cancelación y devolución de la expresada fianza, y, en su consecuencia, que como único dueño del referido crédito es el que posee el mejor derecho a su cobro con los intereses vencidos y no satisfechos, y

**Parte dispositiva.—Fallo**

Que estimando procedente la demanda interpuesta en estos autos, debo declarar y declaro la validez y eficacia de los títulos presentados por el demandante en estos autos, don Francisco González del Valle y Fernández, en el expediente instruido por la Administración para la cancelación y devolución de la fianza que el diecinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, constituyó en la Isla de Cuba D. Ceferino Wells Díaz, como rematador del consumo de ganado en Trinidad y Santi-Spiritu, consistentes aquellos documentos en las escrituras otorgadas por éste en favor de D. Angel Michelena Santa María, en la Ciudad de La Habana, con fecha seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, ante el Notario D. Alejandro Núñez de Villavicencio; por el D. Angel Michelena Santa María, en la propia Ciudad, el mismo día y ante igual Notario; por D. Jaime Michelena y Santa María, como apoderado del D. Angel, en veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el expresado Notario, en favor de D. Juan Hernández Carrillo, y por D. Antonio Alvarez Valdés, como apoderado de D. Juan Hernández Carrillo, ante el Notario de esta Corte D. Primo Alvarez Cueva, en catorce de Junio de mil novecientos once, en favor del demandante D. Francisco González del Valle y Fernández, y en su consecuencia, que como único dueño de la referida fianza, por virtud de esta última cesión, es el expresado D. Francisco González del Valle, el que posee mejor derecho a su cobro, con los intere-

ses vencidos y no satisfechos, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Así por esta mi sentencia, y sin hacer especial condenación de costas, definitivamente juzgando, la cual, además de notificarse en Estrados por la rebeldía de los demandados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta Capital e insertarán en los periódicos oficiales *Gaceta* y *BOLETÍN*, en el modo y forma que la Ley proviene, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid el mismo día de su fecha, de que yo el infrascrito Secretario, doy fe.—Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

Y para su inserción en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente que firmo en Madrid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,  
Cid  
(D.—140)

González Fernández (Aquilino), natural de Villalba (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años, hijo de Isidro y de Hilaria, domiciliado últimamente en la calle de Velarde, números 16 y 18, tercero derecha, procesado por estafa en causa número 1.012 de 1.924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Cid  
(B.—1.329)

Ruiz González (Manuel), natural de Cádiz, de estado soltero, profesión industrial, de veinticuatro años, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en la calle de la Cabeza, número 33, porteria, procesado por estafa en causa número 498 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

José Alvarez  
(B.—1.332)

Medeo Moya (Alfonso), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Rafael y de Josefa, domiciliado últimamente en Getafe, calle Real, número 12, bajo, procesado por estafa en causa número 1.025 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del

Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Cid  
(B.—1.330)

Nieto Martín (Manuela), natural de Volayos (Avila), de estado soltera, profesión prostituta, de veinticinco años, hija de Dimas y de Gregoria, domiciliada últimamente en el Hospital de San Juan de Dios, procesada por hurto en causa número 54 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de efectuarse su prisión.

Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Cid  
(B.—1.331)

**CONGRESO**

Díaz Martínez (Manuel), hijo de José y de Vicenta, natural de Ciudad Real, de estado soltero, profesión albañil, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, 56, procesado por estafa en causa número 624-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Luis Moliner

Eduardo Ruiz.  
(B.—1.324)

**HOSPICIO**

En virtud de solicitud de D. Joaquín de la Gandara Carrillo, representado por el Procurador D. Aquiles Ullrich, el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte ha dictado auto en el día de ayer declarando en estado legal de quiebra a la Sociedad en comandita Impario Zauchinger Pflaum y Compañía; lo que se hace saber para que se abstenga de efectuar ningún pago cualquiera persona o Corporación que le sea deudora, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
José María De Antonio  
V.º B.º

El señor Juez,  
Arcadio Conde  
(A.—967)

**INCLUSA**

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. José Monsálvez, como apoderado del Excmo. Sr. don Salvador Bernúdez de Castro, contra los herederos, sucesores o al representante de la testamentaria de D. Bernardino Franco Alonso, sobre desahucio del cuarto tercero izquierda de la calle de Alcalá, número doce, de esta Corte, por falta de pago de los alquileres correspondientes a los meses de Noviembre a Junio último, inclusive, he acordado citar a dichos demandados por segunda vez, para que el trece de Agosto, a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, calle de los Estudios, número tres, principal; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que determina el artículo mil quinientos setenta y siete de la ley de

Enjuiciamiento Civil, y declarándose el desahucio.

Y para que sirva de citación a dichos demandados expido el presente en Madrid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
F. Gil  
(A.—969)

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos que sigue D. Julián Aragón y Aragón, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, con la Compañía General de Cochos de Lujo, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, sesenta y ocho carruajes, o sean: veintiocho millores, once berlinas, diez clarens y diecinueve landeaux, en mal uso respecto a gomas y vestiduras; varios armarios y otros efectos, y maquinaria para el arreglo o construcción de carruajes, y algunas vestiduras de cochero, mantas de coche, botas y abrigos, que ha sido valorado todo pericialmente en treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado el día diecinueve de Agosto próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; que los carruajes y demás efectos que se subastan se encuentran depositados en la calle Núñez de Balboa, número veinticinco antiguo, domicilio de la Compañía General de Cochos de Lujo, donde podrán ser examinados por los licitadores, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando, como parte del precio del mismo, en poder del actuario, la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón  
(A.—968)

**UNIVERSIDAD**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se siguen los autos promovidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra D. Joaquín Pereira da Silva, sobre cobro por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria del crédito de doscientas treinta y un mil quinientas noventa y ocho pesetas setenta y dos céntimos, intereses y costas, resto del de doscientas cincuenta mil pesetas, constituido por el D. Joaquín Pereira a favor de aquella Sociedad en escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Emilio López Aranda en treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciocho, con hipoteca de una casa en la Ciudad de Sevilla, calle de

Amador de los Ríos, sin número de gobierno, edificada en el área de que constaba el trozo de terreno formado con las dos que llevaron los números ocho y nueve del plano de dicha calle, y un solar en la misma Ciudad de Sevilla y calle de Amador de los Ríos, constituido por la reunión de dos trozos de terrenos marcados con los números diez y once del plano de la indicada calle, respondiendo la casa por ciento veinte mil pesetas de capital de préstamo, de los intereses correspondientes, y por diez mil pesetas para costas y gastos, y el solar por ciento treinta mil pesetas del capital de préstamo, de los intereses correspondientes y de diez mil pesetas para costas y gastos. Y en virtud de lo acordado en providencia dictada en los referidos autos con fecha primero del actual, se hace saber que la certificación unida a los mismos, expedida por el señor Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía de la Ciudad de Sevilla en veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, aparece que con posterioridad al crédito que reclama el «Hogar Español», se han inscrito sobre las dos fincas antes citadas los siguientes gravámenes.

#### Primera finca:

Con una hipoteca constituida en favor de D. José Lissen Fernández, en unión de otra por el Sr. Pereira da Silva en garantía de un crédito que aquél abrió a éste, cuyo límite máximo sería de doscientas mil pesetas, y cuyo plazo de duración tres años, que terminarían en tres de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, con interés de siete por ciento anual y con otras condiciones, haciéndose además extensiva dicha hipoteca a treinta mil pesetas en concepto de intereses, costas y gastos, quedando dicha finca responsable, en su particular, de cien mil pesetas de principal, y quince mil pesetas para intereses, costas y gastos, según escritura otorgada en Sevilla en tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de ella D. Manuel Díaz Caro, inscrita por la resta del citado número, al folio ciento cincuenta y uno vuelto del mismo tomo y libro (tomo quinientos doce, libro ochenta y cinco de la Sección tercera).

Con una hipoteca constituida, en unión de otra, en escritura otorgada en Sevilla en veintidós de Diciembre de mil novecientos veintinueve, ante el Notario D. Manuel Díaz Caro, por D. Joaquín Pereira da Silva, en favor de D. José Lissen Fernández, en garantía de otro crédito que este señor le abrió a D. Joaquín Pereira, cuyo límite máximo es la cantidad de cincuenta mil pesetas, y su plazo de duración tres años, que terminarán el veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, con el interés anual de siete por ciento y con otras varias condiciones, haciéndose extensiva además dicha hipoteca a ocho mil pesetas en concepto de intereses, costas y gastos, quedando la finca, en su particular, responsable de veinticinco mil pesetas de principal, y de cuatro mil para intereses, costas y gastos, según su inscripción séptima, al folio ciento cincuenta y dos de susodicho tomo y libro.

Los dos créditos relacionados anteriormente figuran registrados en la actualidad a favor de doña Filomena Hidalgo Cuevas, a quien le fueron adjudicados en parte de pago de su mitad de gananciales en la participación de los bienes quedados al óbito de su marido D. José Lissen Fernández, protocolizada por escritura otorgada

en la Ciudad de Sevilla el veinte de Agosto de mil novecientos veintitrés, ante el Notario D. Manuel Díaz Caro, según la inscripción octava, folio ciento cincuenta y tres de igual tomo.

#### Segunda finca:

Con la hipoteca constituida por don Joaquín Pereira da Silva, en favor de D. José Lissen Fernández, relacionada en el primer particular de la anterior, quedando afectada en su particular a responder de cien mil pesetas de principal, y quince mil para intereses, costas y gastos, según la inscripción tercera, obrante al folio sesenta y tres vuelto de repetido tomo y libro.

Con la hipoteca relacionada en el segundo particular de la finca anterior, y a virtud de la misma escritura, respondiendo esta finca de veinticinco mil pesetas de principal, y de cuatro mil para intereses, costas y gastos, según la inscripción cuarta, obrante al folio sesenta y cinco vuelto del repetido tomo.

Los dos créditos anteriormente citados figuran en la actualidad inscritos a nombre de doña Filomena Hidalgo Cuevas, por el mismo título y concepto y a virtud de la misma escritura que los relacionados en el particular tercero de la finca anterior, según la inscripción quinta del folio ciento noventa y uno, tomo quinientos ochenta y tres, libro noventa y nueve.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hace saber la existencia del procedimiento sumario entablado por la Sociedad «El Hogar Español» a la viuda y heredera de D. José Lissen Fernández, doña Filomena Hidalgo Cuevas, cuyo domicilio se desconoce, a los efectos del párrafo primero de la regla quinta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Madrid, veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Felipe Bernabé González  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,  
Félix Gil  
(D.—139)

#### UNIVERSIDAD

Ortiz Pérez (Miguel Ricardo José), natural de Madrid, de estado viudo, profesión vaquero, de treinta y siete años, hijo de Domingo y de Eusebia, domiciliado últimamente en la calle de Hartzembusch, 19, procesado por hurto y uso público de nombre supuesto, número 223-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, para llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias.

Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Secretario,  
P. D.  
José Sánchez

V.º B.º

El Juez instructor,  
Félix Gil  
(B.—1.322)

Rodríguez Montilla (Pedro), profesión comerciante, domiciliado últimamente en la calle de Caracas, número 8, procesado por estafa en sumario número 254-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad y Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto

su prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Secretario,  
P. D.

José Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Félix Gil  
(B.—1.323)

#### SEVILLA

En los autos de quiebra del comerciante, vecino del Jabugo, D. Juan Manuel Moreno Márquez, se ha señalado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta Ciudad, ante quien penden los autos, y Secretaría de D. Antonio Téllez, el día diecinueve de Agosto próximo, a las tres de la tarde, para la celebración de la Junta que determina el artículo mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de nombrar los Síndicos.

Y por la presente cito a usted, como acreedor del quebrado, para que, en el indicado día y hora, concurra en los Estrados de dicho Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, a la celebración de dicha Junta por sí o por medio de otra persona apoderada en forma; con la prevención de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla, veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Téllez

Sindicato Internacional de Información.—Madrid.  
(A.—970)

En los autos de quiebra del comerciante, vecino del Jabugo, D. Juan Manuel Moreno Márquez, se ha señalado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta Ciudad, ante quien penden los autos, y Secretaría de D. Antonio Téllez, el día diecinueve de Agosto próximo, a las tres de la tarde, para la celebración de la Junta que determina el artículo mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de nombrar los Síndicos.

Y por la presente cito a usted, como acreedor del quebrado, para que, en el indicado día y hora, concurra en los Estrados de dicho Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, a la celebración de dicha junta por sí o por medio de otra persona apoderada en forma; con la prevención de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla, veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Téllez

Sr. D. Federico Enjuto.—Madrid.  
(A.—971)

#### Juzgados militares

#### MADRID

Fernández Torres (Cesáreo), hijo de Víctor y Teresa, natural de Valdecas, provincia de Madrid, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio carpintero, trompeta de Intendencia licenciado, de pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poca, estatura regular, color moreno, domiciliado últimamente en Madrid y al parecer en la actualidad en Bilbao o Barcelona,

comparecerá, en término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, en el Juzgado del Comandante D. Aurelio García Lavín, para responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de robo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, a la Cárcel Modelo de esta Corte, a disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 28 de Julio de 1925.

El Comandante Juez,  
Aurelio García Lavín  
(Núm. 2.342) (B.—1.333)

#### TETUAN DE LAS VICTORIAS

Sánchez Dorrego (Tomás), hijo de Miguel y Facunda, natural de Getafe, de estado soltero, profesión albañil, de veintitrés años de edad, estatura 1'621 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, vestía, al desertar, uniforme de la Remonta, procesado por deserción, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Depósito de Remonta don Manuel Fernández Silvestre y Duarte, en Tetuán de las Victorias.

Tetuán de las Victorias, 29 de Julio de 1925.

El Teniente Juez instructor,  
Manuel F. Silvestre  
(Núm. 2.340) (B.—1.334)

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

#### DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 1.º de Agosto próximo dará principio en esta Capital la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demás impuestos que se satisface por recibo, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1925-26, y terminará el 31 de dicho mes.

En los pueblos de esta provincia se anunciará por edictos en las localidades respectivas.

#### Ayuntamientos

#### VILLA DEL PRADO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de este pueblo el presupuesto extraordinario formado para la conducción de aguas a esta población y su distribución, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que en el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villa del Prado, a 29 de Julio de 1925.

El Alcalde,  
Alejandro P. Caballero

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRESA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 182 correspondiente al 1 de Agosto de 1925

**JUNTA PROVINCIAL**

DEL

**CENSO ELECTORAL DE MADRID**

ACTA

En la Villa de Madrid, a las diez horas del día 26 de Junio de 1925, y previa citación personal, se reunieron en la Audiencia Territorial de esta Corte los señores que a continuación se relacionan:

Presidente: Excmo. Sr. D. Antonio Santiuste y Ubeda, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Sr. D. Francisco Rodríguez Otín, Teniente Coronel de Infantería, Secretario del Gobierno Militar; Excmo. Sr. D. Mateo Azpeitia y Esteban, Decano del Colegio Notarial; y Vocal Secretario: Sr. D. Juan Gómez y Gato, Inspector del Cuerpo Facultativo de Estadística y Jefe de la Sección Provincial de Estadística de Madrid.

Acto continuo se dió cuenta de que el objeto de la convocatoria era dar cumplimiento a lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 7.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924. En virtud de esta disposición, la Junta procedió a asignar a las Sociedades que a continuación se relacionan, y las cuales figuran en el Censo Corporativo electoral, el número de votos que podrá emitir cada una de dichas Sociedades en las elecciones de Concejales de representación corporativa:

**MADRID**

**SOCIEDADES DEL PRIMER GRUPO**

Número de socios residentes en Madrid y número de votos

- 1 Asociación general de Ganaderos. 546-1.
- 2 Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa-50-1.
- 3 Sociedad Central de Arquitectos-102-1.
- 4 Círculo de la Unión Mercantil e Industrial-5.260-2.
- 5 Cámara Oficial Agrícola de la provincia-167-1.
- 6 Sociedad Central de Aparejadores y Contratistas-211-1.
- 7 Sociedad de Alquiladores de Carruajes de lujo-76-1.
- 8 «La Viña», Sociedad filantrópica e Industrial-806-1.
- 9 Sindicato de la Panadería de Madrid-155-1.
- 10 Asociación de Industriales, Propietarios y Vecinos de la Zona Norte-163-1.
- 11 Asociación de Dueños de Cafés y Restaurants-51-1.
- 12 Cámara Oficial del Libro-175-1.
- 13 Cámara Oficial de Comercio de Madrid-17.468-5.
- 14 «La Panera»-308-1.
- 15 «La Subterránea», Asociación de Maestros pederos-41-1.
- 16 Sociedad de Fondistas y Similares-256-1.

- 17 Asociación de Fabricantes y Almaceneros de material de construcción-63-1.
- 18 Unión de Impresores-63-1.
- 19 Asociación de Patronos peluqueros-barberos de Madrid-281-1.
- 20 «La Unica», Sociedad Mutua Filantrópica Mercantil-1.215-1.
- 21 Sociedad Patronal de los gremios de vinos, etc.-15-1.
- 22 Sindicato Patronal Metalúrgico de Madrid-32-1.
- 23 Cámara Oficial de la Propiedad Urbana-19.544-5.
- 24 Cámara Oficial de la Industria de la provincia-8.348-3.
- 25 Defensa Mercantil Patronal-1.762-1.
- 26 Sociedad de Maestros canteros de Madrid-40-1.
- 27 «La Unión», Sociedad de Maestros pintores-05-1.
- 28 Sociedad de Maestros estuquistas de Madrid-17-1.
- 29 Sociedad de Maestros marmolistas de Madrid-59-1.
- 30 «La Urbanizadora»-428-1.
- 31 Nueva Sociedad de vendedores de leche-175-1.
- 32 Sociedad Hispano Americana de grandes hoteles-30-1.
- 33 Asociación de la Banca Española del Centro de España-24-1.
- 34 Sociedad de Patronos de la Sastrería de Madrid-189-1.

**SOCIEDADES DEL SEGUNDO GRUPO**

- 1 Asociación del Arte de Imprimir-2.015-1.
- 2 «El Trabajo», Sociedad de Obreros albañiles-14.687-5.
- 3 La Central de Camareros-751-1.
- 4 Sociedad de Obreros constructores de carruajes-892-1.
- 5 Sociedad de Obreros marmolistas de Madrid-500-1.
- 6 «La Verdad Social»-450-1.
- 7 Sociedad de Fontaneros y Vidrieros-479-1.
- 8 Sociedad de Profesiones y oficios varios de Madrid-2.050-1.
- 9 Agrupación general de Camareros y Similares-1.225-1.
- 10 La Unión general de Conductores de carruajes-6.878-3.
- 11 «La Emancipación»-600-1.
- 12 «La Piqueta», Sociedad de Obreros pederos de Madrid-250-1.
- 13 Sociedad de Obreros tallistas de Madrid-100-1.
- 14 Sociedad de Oficiales pintores-decoradores-1.200-1.
- 15 Sociedad de Operarios fumistas-392-1.
- 16 Sociedad de Aserradores, Afiladores, Tapistas y Labradores mecánicos-376-1.
- 17 Sociedad de Trabajadores curtidores y Oficios Similares de Madrid-130-1.
- 18 Sociedad de Obreros guarnicioneros y Similares de Madrid-80-1.
- 19 «La Emancipadora», Sociedad de Obreros carboneros de Madrid-60-1.
- 20 Sociedad de Empedradores de Madrid-252-1.
- 21 «La Rueda»-150-1.

- 22 Sociedad de Colocadores de pavimentos de madera-129-1.
- 23 Sociedad de Cerradores y reparadores de periódicos-444-1.
- 24 Sociedad de Obreros constructores de mosaico-300-1.
- 25 Asociación de Obreros litógrafos de Madrid-260-1.
- 26 Sociedad de Planchadoras, lavanderas y similares-27-1.
- 27 Sociedad de Obreros tejeros y similares-550-1.
- 28 Asociación de Impresores de Madrid-1.169-1.
- 29 Sociedad de Obreros constructores de Objetos de mimbre-62-1.
- 30 Sociedad de Obreros de fábricas de Gas, Electricidad y similares-1.260-1.
- 31 Asociación general de Dependientes de la Distribución y Administración-2.296-1.
- 32 Sociedad de Oficiales Relojeros de Madrid-188-1.
- 33 Sociedad de Escultores de Ornamentación-33-1.
- 34 Unión general de Prácticos de Farmacias-210-1.
- 35 Sociedad de Estucadores a la Catalana-90-1.
- 36 Sindicato Católico de Tipógrafos y similares-781-1.
- 37 Sociedad de Obreros Biseladores de lunas-78-1.
- 38 «El Nuevo Gluten»-237-1.
- 39 Sociedad de Obreros Colchoneros-49-1.
- 40 Sindicato Católico de Sirvientes y Porteros-160-1.
- 41 Sindicato de Obreros municipales del ramo de Limpieza-250-1.
- 42 Sindicato de Peones Camineros-150-1.
- 43 Sindicato Católico de Pintores-Decoradores-141-1.
- 44 «Dulce Unión y Ramillete»-447-1.
- 45 «El Clavel»-150-1.
- 46 Sociedad de Obreros de Artículos de Piel-25-1.
- 47 Sindicato Católico de Empleados y similares-100-1.
- 48 Sindicato Católico de los Ferrovianos españoles (Sección de Madrid). 280-1.
- 49 Asociación general de Obreros matarifes y similares del Matadero-200-1.
- 50 Sociedad de Obreros municipales del ramo de Fontanería y Alcantarillas-175-1.
- 51 Sindicato Católico de Albañiles-1.180-1.
- 52 Sindicato de Oficios Varios de Madrid-534-1.
- 53 Sindicato Obrero femenino de Profesoras-130-1.
- 54 «La Regeneración»-250-1.
- 55 «La Libertad del Trabajo» (Sindicato Católico de Canteros)-105-1.
- 56 Asociación de Coristas de Madrid 516-1.
- 57 Sociedad de Obreras y Obreros en calzado-600-1.
- 58 Acción Católica de la Mujer-1.781-1.

**SOCIEDADES DEL TERCER GRUPO**

- 1 Ilustre Colegio Congregación de San Eloy-33-1.
- 2 Ilustre Colegio de Abogados-2.160-2.
- 3 Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio-827-1.
- 4 Congregación de Seglares de San Felipe Neri-72-1.
- 5 Sociedad de Socorros mutuos de Obreros artífices plateros-258-1.
- 6 Económica Matritense de Amigos del País-223-1.
- 7 Ateneo de Madrid-1.242-1.
- 8 Real Academia de Jurisprudencia-1.525-2.
- 9 Sociedad filantrópica Mercantil Matritense-2.023-2.
- 10 Colegio de Procuradores-113-1.
- 11 Sociedad de Socorros mutuos de Cocheros, Conductores de automóviles etc.-1.000-1.
- 12 Fomento de las Artes-509-1.
- 13 Sociedad Artística Musical de Socorros mutuos-327-1.
- 14 Congregación Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo-812-1.
- 15 Asociación de Auxilios mutuos de Telegrafistas-600-1.
- 16 Sociedad de Socorros mutuos de Obreros de Imprenta-303-1.
- 17 Real Sociedad Geográfica-108-1.
- 18 Centro general de Pasivos-4.772-4.
- 19 «El Alba», Sociedad de Socorros mutuos de Dependientes de Cafés, Hoteles y Restaurants-386-1.
- 20 Círculo de Bellas Artes-2.700-2.
- 21 Unión Iberoamericana-55-1.
- 22 Real Sociedad española de Comisionistas y Viajantes-1.333-2.
- 23 Centro Instructivo del Obrero-725-1.
- 24 Los Amigos del Progreso-109-1.
- 25 Asociación general de Empleados y obreros de los ferrocarriles de España-6.825-5.
- 26 «La Confianza» (Sociedad de Sastres)-284-1.
- 27 Asociación Benéfica para pobres del distrito de la Inclusa-927-1.
- 28 «La Esperanza y Fe»-170-1.
- 29 Real e Ilustre Colegio de Farmacéuticos-258-1.
- 30 «La Honradez» (Porteros, Ordenanzas y Empleados)-6.275-5.
- 31 Protección mutua-432-1.
- 32 Asociación musical de Auxilios mutuos-144-1.
- 33 Centro Asturiano-1.866-2.
- 34 Colegio Oficial de Médicos-1.900-2.
- 35 La Caridad Castellana-198-1.
- 36 La Asociación Matritense de Caridad-2.935-3.
- 37 Unión del Cuerpo de Bomberos-308-1.
- 38 Asociación artística Socialista-140-1.
- 39 Asociación Cooperativa de funcionarios de la carrera administrativa-1.345-1.
- 40 Real Sociedad Fotográfica-128-1.
- 41 «La Previsión» (Sociedad mutua contra accidentes del trabajo)-200-1.

42 Asociación Nacional del Magisterio Primario—310—1.  
 43 Sociedad de Vendedores en general—3.128—3.  
 44 Asociación de Caridad Escolar—198—1.  
 45 Sociedad de Socorros mutuos de Empleados de Correos—1.227—1.  
 46 Real Asociación general de Cazadores y Pescadores—500—1.  
 47 Sociedad de Socorros mutuos de los Empleados subalternos de Tribunales—67—1.  
 48 Mutua Panadera—136—1.  
 49 Real Automóvil Club—1.066—1.  
 50 Cooperativa de Crédito del Círculo Católico—52—1.  
 51 Asociación Benéfica para pobres del distrito de la Latina—875—1.  
 52 Montepío de la Central de Camareros—353—1.  
 53 Centro de Hijos de Madrid—2.756—3.  
 54 La Mutualidad Obrera—1.227—1.  
 55 Colegio de Auxiliares de Medicina y Cirugía—269—1.  
 56 Asociación de Peritos industriales—98—1.  
 57 Nueva Sociedad de Obreros de Pan de Viena—805—1.  
 58 Grupo femenino socialista—75—1.  
 59 Asociación benéfica de Funcionarios del Instituto Geográfico y Estadístico—576—1.  
 60 Athletic Club—2.000—2.  
 61 Agrupación ferroviaria de Socorros mutuos de Personal de trenes de M. Z. A.—595—1.  
 62 Institución de Amigos de la Enseñanza—136—1.  
 63 Cooperativa Socialista Madrileña—500—1.  
 64 Asociación española para el progreso de las Ciencias—1.391—2.  
 65 Unión española de Conductores de Automóviles—647—1.  
 66 Montepío del Clero Matritense—280—1.  
 67 Mutualidad del Clero de la Diócesis de Madrid—280—1.  
 68 Asociación general de Maestros. 200—1.  
 69 Asociación benéfica de Auxilios mutuos de Toreros—218—1.  
 70 Asociación de Pintores y Escultores—297—1.  
 71 Asociación de Damas protectoras del Obrero—45—1.  
 72 Centro de Defensa social de Cuatro Caminos—153—1.  
 73 Asociación protectora de Animales y Plantas—305—1.  
 74 La Enseñanza Católica—300—1.  
 75 Cantina Normalista—173—1.  
 76 La Primitiva Amistad—330—1.  
 77 Ateneo de Alumnos internos de Medicina—71—1.  
 78 Asociación Nacional de Exploradores—839—1.  
 79 Mutualidad Escolar Florida—281—1.  
 80 El Sport de Caza y Pesca—298—1.  
 81 Centro Instructivo Republicano de los distritos del Hospital y Congreso—183—1.  
 82 Unión nacional de Funcionarios civiles—2.500—2.  
 83 Amigos del Arte (Sociedad Española de)—470—1.  
 84 Asociación general de Ayudantes y Auxiliares de Ingenieros—450—1.  
 85 Montepío de Autores españoles—226—1.  
 86 Sociedad de Socorros Mutuos de obreros de «El Laurel de Baco»—88—1.  
 87 Centro Instructivo Maurista de la Inclusa—346—1.  
 88 Bolsa del Trabajo Internacional—217—1.  
 89 Asociación de Socorros del Ilustre Colegio de Abogados—467—1.  
 90 Sociedad de Socorros Mutuos de obreros de H. de Minuesa—60—1.  
 91 Mutualidad Provincial—499—1.  
 92 Mutualidad Obrera Maurista—300—1.  
 93 «Charitas» (Sociedad de Socorros para obreros tipógrafos)—107—1.

94 Centro Instructivo Maurista de la Universidad—195—1.  
 95 Círculo Socialista instructivo de Cuatro Caminos—300—1.  
 96 Mutualidad Benéfica de Empleados de La Papelera—275—1.  
 97 Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid—408—1.  
 98 Centro Cultural democrático del Hospicio—249—1.  
 99 Caja de Socorros del Cuerpo de Vigilancia—2.847—3.  
 100 «La Precursora» (Sociedad de Socorros Mutuos de Peluqueros de Madrid)—801—1.  
 101 Asociación de Vecinos e Inquilinos de Madrid—6.118—5.  
 102 Federación Internacional Femenina—450—1.  
 103 «La Actividad» (Asociación general Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas)—350—1.

En cuanto a los Ayuntamientos de la provincia que figuran en las listas del Censo electoral corporativo, a continuación se relacionan, con la indicación del número de votos, las Sociedades incluidas en los respectivos Censos, debiendo hacer constar, respecto de aquellas Sociedades en las cuales no aparece indicado el número de votos, que no se hace por tratarse de Sociedades a las que corresponde directamente la elección de un Concejal, por ser el número de Sociedades del grupo igual al número de Concejales que ha de elegir.

#### Alcalá de Henares

##### PRIMER GRUPO

Número de socios residentes y número de votos

- 1 La Complutense—230.
- 2 El Fomento Económico de Alcalá de Henares—32.

##### SEGUNDO GRUPO

- 1 La Plomada—130.

##### TERCER GRUPO

- 1 Hermandad del Cristo de los Doctrinos—26—1.
- 2 Centro Católico de Acción Social—366—5.
- 3 Escuela de Artes e Industrias—74—1.
- 4 Mutua Obrera Complutense—312—5.
- 5 Sociedad de Socorros Mutuos de Clases Pasivas y Activas—147—2.
- 6 Cooperativa de Consumo de Nuestra Señora del Val—387—5.

#### Aranjuez

##### SEGUNDO GRUPO

- 1 Asociación Obrera Agrícola—592.
- 2 El Avance—160.

##### TERCER GRUPO

- 1 Hermandad de la Virgen Santísima del Carmen—525—5.
- 2 Centro Católico de Acción Social del Ave María—128—2.
- 3 Sociedad de Socorros Mutuos de San José—100—1.
- 4 Sociedad de Socorros Mutuos de San Antonio—86—1.
- 5 Sociedad de Socorros Mutuos de San Roque—79—1.
- 6 Sociedad de Socorros Mutuos de San Fernando—100—1.
- 7 Sociedad de Socorros Mutuos de San Isidro—74—1.
- 8 Sociedad de Socorros Mutuos de Jesús Nazareno—81—1.
- 9 Asociación de Caridad—172—2.
- 10 Sociedad de Socorros Mutuos de Santiago Apóstol—105—1.
- 11 La Mutua Ribereña—149—2.
- 12 El Tajo (Cooperativa Obrera)—98—1.

#### Arganda

##### PRIMER GRUPO

- 1 La Auxiliar—419.

#### TERCER GRUPO

- 1 Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad—260—2.
- 2 La Caridad—135—1.

#### Brunete

##### TERCER GRUPO

- 1 Caja de Socorros Mutuos—72.

#### Carabanchel Alto

##### TERCER GRUPO

- 1 Mutua Obrera de Carabanchel—131.

#### Carabanchel Bajo

##### PRIMER GRUPO

- 1 El Porvenir del Artesano—32.

##### TERCER GRUPO

- 1 Centro de Acción Social—165.
- 2 La Humanitaria—248.

#### Carabaña

##### PRIMER GRUPO

- 1 Sociedad de Labradores—166.

##### TERCER GRUPO

- 1 Congregación del Santísimo Cristo de la Paz y Salud—115.

#### Ciempozuelos

##### TERCER GRUPO

- 1 Hermandad de Socorro de Nuestra Señora del Carmen—155—3.
- 2 Hermandad del Patriarca San José—90—2.
- 3 Hermandad de San Isidro Labrador—200—4.
- 4 Hermandad de San Pedro y San Pablo—29—1.
- 5 Hermandad de Nuestra Señora del Rosario—102—2.
- 6 Sindicato Agrícola—300—5.

#### Colmenar Viejo

##### TERCER GRUPO

- 1 Asociación de Maestros Nacionales—8.

#### Collado Villalba

##### TERCER GRUPO

- 1 Real Hermandad del Santísimo Sacramento—162.

#### Chamartín de la Rosa

##### PRIMER GRUPO

- 1 Sociedad de Propietarios de Chamartín—216.

##### SEGUNDO GRUPO

- 1 Sociedad de Profesiones y Oficios varios—75.

##### TERCER GRUPO

- 1 Agrupación Socialista—75.

#### Chinchón

##### PRIMER GRUPO

- 1 La Unión Urbana—238—5.
- 2 Sociedad de Cosecheros de Vinos, vinagres y aguardientes—160—4.
- 3 Junta local de Ganaderos—7—1.

#### El Escorial

##### TERCER GRUPO

- 1 Cooperativa para obreros de Matías López—131.

#### Fuenlabrada

##### SEGUNDO GRUPO

- 1 Sociedad de Trabajadores—297.

##### TERCER GRUPO

- 1 Sindicato Católico Agrícola—104.

#### Getafe

##### PRIMER GRUPO

- 1 La Agrícola Getafense—239.

#### Leganés

##### PRIMER GRUPO

- 1 Asociación de Agricultores—33.

##### SEGUNDO GRUPO

- 1 «Adelante», Sociedad de Albañiles—194—2.

2 «La Constante», Sociedad de Obreros agricultores—140—1.

#### TERCER GRUPO

- 1 Asociación de Nuestra Señora de Butarque—128—3.
- 2 Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul—28—1.
- 3 El Progreso Benéfico—226—5.

#### Mejorada del Campo

##### SEGUNDO GRUPO

- 1 Círculo Católico de Obreros—155.

#### Móstoles

##### TERCER GRUPO

- 2 La Bienhechora—227—5.
- 2 Sindicato Agrícola de San Isidro—50—1.

#### Pinto

##### TERCER GRUPO

- 1 Fraternidad Obrera—222—5.
- 2 Sociedad civil de San Isidro—59—2.
- 3 Sociedad civil de Santa Cecilia—102—3.

#### Pinto

- 4 Sindicato Agrícola—29—1.
- 5 El Buen Fin—32—1.

#### San Martín de la Vega

##### TERCER GRUPO

- 1 Hermandad de Animas—16—1.
- 2 Hermandad de San Martín Obispo—100—3.

#### Tielmes

##### TERCER GRUPO

- 1 Sindicato Agrícola—117.

#### Valdemoro

##### PRIMER GRUPO

- 1 Sindicato Agrícola—32.

#### Valdilecha

##### TERCER GRUPO

- 1 Sindicato Agrícola Católico—78.

#### Vallecas

##### PRIMER GRUPO

- 1 Asociación de Propietarios—295.

##### SEGUNDO GRUPO

- 1 Sociedad de Obreros del Ramo de la Construcción—532.

##### TERCER GRUPO

- 1 Centro Instructivo Republicano de Nueva Numancia—328—3.
- 2 Sociedad de Profesiones y Oficios Varios y Escuelas Laicas—246—3.
- 3 Centro Católico Obrero de Nuestra Señora del Carmen—122—1.

#### Villarejo de Salvanés

##### PRIMER GRUPO

- 1 Sociedad de Labradores—411.

#### Villaverde

##### TERCER GRUPO

- 1 El Pan del Obrero—190.

#### Villaviciosa de Odón

##### TERCER GRUPO

- 1 Sindicato Agrícola—55.

Los acuerdos relativos al número de votos que constan en este acta son recurribles, en el término de diez días, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial.

Y para que conste, se extiende la presente que firman todos los señores concurrentes en Madrid, a 26 de Junio de 1925.

El Secretario,  
Juan Gómez y Gato

V.º B.º

El Presidente,  
Santisteban  
(Núm. 2.330)

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL  
Fuencarral, 34.—Teléfono J-790